



Auto de Verificación de Cumplimiento de Sentencia
Causa Nro. 111-2023-TCE (Acumulada)

CARTELERA VIRTUAL - PÁGINA WEB www.tce.gob.ec DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 111-2023-TCE (ACUMULADA), se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
CAUSA Nro. 111-2023-TCE (ACUMULADA)**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de septiembre de 2024. Las 09h31.-

VISTOS.- Agréguese al expediente:

- i) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0382-0 de 12 de junio de 2024 suscrito por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, dirigido al doctor Alí Lozada Prado, presidente de la Corte Constitucional.¹
- ii) Escrito ingresado el 11 de septiembre de 2024, a las 08h00 a los correos electrónicos de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec desde la dirección electrónica: mjaramillowp@gmail.com²

ANTECEDENTES

- i. Sentencia dictada el 11 de septiembre de 2023 a las 16h41³ por el suscrito juez electoral, en mi calidad de juez de instancia de la causa Nro. **111-2023-TCE (ACUMULADA)**, a través de la cual, resolví:

“PRIMERO.- Negar la denuncia propuesta por los señores Juan Esteban Guarderas Cisneros y Bernardo Felipe Jijón Nankervis, en contra del señor Alembert Antonio Vera Rivera, en su calidad de candidato electo a consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de las elecciones del 05 de febrero de 2023, y de la señora Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, en su calidad de presidenta y representante legal del Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5, por las razones expuestas en esta sentencia”

- ii. El 18 de septiembre de 2023 a las 13h33 y 14h29 ingresaron al Tribunal Contencioso Electoral, electrónica y físicamente, respectivamente, un (1) escrito en cinco (5) fojas, firmado electrónicamente por el abogado Bernardo

¹ Fojas 1335.

² Fojas 1336 a 1338.

³ Fojas 712 a 735.



**Auto de Verificación de Cumplimiento de Sentencia
Causa Nro. 111-2023-TCE (Acumulada)**

Felipe Jijón Nankervis⁴ y un escrito en nueve (9) fojas firmado por el señor Juan Esteban Guarderas y su abogado patrocinador⁵. Mediante los referidos escritos, los denunciantes interpusieron recurso de apelación contra la sentencia dictada el 11 de septiembre de 2023 en esta causa.

- iii. Sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 8 de mayo de 2024, a las 17h29⁶, (voto de mayoría, voto salvado y “voto concurrente y salvado”) mediante la cual se resolvió en segunda instancia:

PRIMERO: Aceptar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia emitida el 11 de septiembre de 2023, por tanto, se la revoca.

SEGUNDO: Aceptar parcialmente la denuncia presentada por los señores Bernardo Felipe Jijón Nankervis y Juan Esteban Guarderas.

TERCERO: Declarar al doctor Alembert Vera Rivera, responsable de cometer la infracción electoral muy grave tipificada en el numeral 12 del artículo 279 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

CUARTO: Imponer al doctor Alembert Vera Rivera, la sanción de multa equivalente a cincuenta salarios básicos unificados, calculados a la fecha del cometimiento de la infracción materia del presente juzgamiento; esto es, veintidós mil dólares, los mismos que serán depositados en la cuenta “Multas” del Consejo Nacional Electoral dentro del plazo máximo de tres meses y la suspensión de los derechos de participación por el lapso de cuatro años, contados a partir del día siguiente de la fecha en la que esta sentencia cause ejecutoria.

QUINTO: Ratificar el estado de inocencia de la señora Marcela Paola Aguiñaga Vallejo.

SEXTO: Definir como Regla Jurisprudencial, vinculante para casos posteriores análogos, la siguiente:

“Las publicaciones realizadas por redes sociales o por cualquier medio de comunicación tradicional o no tradicional cuya connotación, contexto y contenido tengan por propósito movilizar la voluntad popular a favor de una candidatura o en perjuicio de alguna opción electoral, debe ser considerada publicidad electoral; y como tal, está sujeta a control por parte de los órganos de la Función Electoral, dentro del ámbito de sus competencias. Esta información, contenida en medios audiovisuales o impresos deben ser valorada por la autoridad jurisdiccional, en su conjunto, conforme a las reglas de la sana crítica y generando una argumentación consistente entre los distintos elementos probatorios puestos en su conocimiento, sin perjuicio de que se cuente o no, con informes periciales,

⁴ Fojas 769 a 775.

⁵ Fojas 776 a 786.

⁶ Fojas 1037 a 1062.



**Auto de Verificación de Cumplimiento de Sentencia
Causa Nro. 111-2023-TCE (Acumulada)**

que asistan técnicamente al administrador de justicia, sin que su criterio condicione la decisión del juez.”

SÉPTIMO: Disponer a la Coordinación de Comunicación del Tribunal Contencioso Electoral, que atendiendo al principio de publicidad, incorpore la regla jurisprudencial consagrada en la presente sentencia en el apartado correspondiente en su página web.

OCTAVO: Disponer que la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral oficie al Ministerio del Trabajo a fin de que registre la suspensión de derechos de participación, conforme prevé el Código de la Democracia; así como, al Consejo Nacional Electoral, a fin de que recaude la multa impuesta y registre la suspensión de derechos de participación ordenada en esta sentencia.

NOVENO: Una vez ejecutoriada la presente sentencia, remitir el expediente al juez de instancia a efecto de que proceda con la ejecución de la misma.”

- iv. Auto dictado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 14 de mayo de 2024, a las 17h24⁷, (voto de mayoría y votos salvados) mediante el cual, se rechaza el recurso horizontal de aclaración y ampliación interpuesto por el señor Alembert Antonio Vera Rivera dentro la causa Nro. 111-2023-TCE (ACUMULADA).
- v. Escrito en dos (2) fojas firmado electrónicamente por el señor Alembert Antonio Vera Rivera y su patrocinadora, abogada María Gracia Chew Márquez, ingresado al Tribunal Contencioso Electoral, a través del correo electrónico institucional de la Secretaría General el 16 de mayo de 2024 a las 13h39⁸.
- vi. Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0094-M de 17 de mayo de 2024, suscrito por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general de este Tribunal – a esa fecha- y dirigido al suscrito juez electoral, con el asunto “REMISIÓN EXPEDIENTE CAUSA Nro. 111-2023-TCE (Acumulada)”, a través del cual, remite a este despacho el expediente de la referida causa⁹.
- vii. Memorando Nro. TCE-WO-2024-0095-M de 17 de mayo de 2024, mediante el cual, devolví el expediente de la presente causa, a la Secretaría General de este Tribunal, en virtud de que la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en definitiva instancia, a esa fecha no se encontraba ejecutoriada, además de evidenciar la existencia de un incidente presentado por el señor Alembert Vera el 16 de mayo de 2024, no resuelto por el Pleno que emitió la sentencia¹⁰. El memorando y el expediente, ingresaron a la Secretaría General el 17 de mayo de 2024 a las 16h16.

⁷ Fojas 1193 a 1001.

⁸ Fojas 1209 a 1212.

⁹ Fojas 1213.

¹⁰ Fojas 1214 a 1214 vta.



**Auto de Verificación de Cumplimiento de Sentencia
Causa Nro. 111-2023-TCE (Acumulada)**

- viii.** Escrito en diecinueve (19) fojas firmado electrónicamente por el señor Alembert Antonio Vera Rivera, ingresado al Tribunal Contencioso Electoral, a través del correo electrónico institucional de la Secretaría General el 18 de mayo de 2024 a las 15h56¹¹.
- ix.** Escrito en una (1) foja firmado electrónicamente por el señor Alembert Antonio Vera Rivera y su patrocinadora, abogada María Gracia Chew Márquez, ingresado al Tribunal Contencioso Electoral, a través del correo electrónico institucional de la Secretaría General el 23 de mayo de 2024 a las 17h33¹².
- x.** Escrito en una (1) foja firmado electrónicamente por la abogada María Gracia Chew Márquez, patrocinadora del señor Alembert Antonio Vera Rivera, ingresado al Tribunal Contencioso Electoral, a través del correo electrónico institucional de la Secretaría General el 27 de mayo de 2024 a las 15h29¹³.
- xi.** Razón de ejecutoria sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral el 30 de mayo de 2024¹⁴, mediante la cual certifica que:
- "(...) las piezas procesales dentro de la causa Nro. 111- 2023-TCE, a contar: 1) sentencia (voto de mayoría, voto salvado y "voto concurrente y salvado") de ocho de mayo del dos mil veinte y cuatro, a las diecisiete horas con veinte y nueve minutos; y, 2) auto de aclaración y ampliación (voto de mayoría, voto salvado y "voto concurrente y salvado") de catorce de mayo del dos mil veinte y cuatro, a las diecisiete horas veinte y cuatro minutos, mediante el cual rechaza el recurso de aclaración y ampliación interpuesto por el señor Alembert Antonio Vera Rivera (...) dictados por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral; se encuentran ejecutoriadas por el Ministerio de la Ley al amparo a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 42 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral".*
- xii.** Escrito en una (1) foja firmado electrónicamente por la abogada María Gracia Chew Márquez, patrocinadora del señor Alembert Antonio Vera Rivera, ingresado al Tribunal Contencioso Electoral, a través del correo electrónico institucional de la Secretaría General el 31 de mayo de 2024 a las 16h40¹⁵.
- xiii.** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0368-0 de 4 de junio de 2024, suscrito por el secretario general de este Tribunal y remitido a las partes procesales, a través del cual les notifica con la copia certificada de la razón de ejecutoria sentada en la presente causa¹⁶.
- xiv.** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0369-0 de 4 de junio de 2024, suscrito por el secretario general de este Tribunal y remitido a la presidenta del Consejo

¹¹ Fojas 1215 a 1235.

¹² Fojas 1236 a 1238.

¹³ Fojas 1239 a 1241.

¹⁴ Fojas 1242.

¹⁵ Fojas 1243 a 1245.

¹⁶ Fojas 1246 a 1248 vta. – Fojas 1250 a 1256.



**Auto de Verificación de Cumplimiento de Sentencia
Causa Nro. 111-2023-TCE (Acumulada)**

Nacional Electoral, a través del cual le notifica con las copias certificadas de la sentencia y razón de ejecutoria sentada en la presente causa¹⁷.

- xv.** Escrito en dieciséis (16) fojas firmado por el señor Alembert Antonio Vera Rivera y su patrocinador, abogado Ismael Merizalde Nuñez, al que se adjunta en calidad de anexos cincuenta y dos (52) fojas. Documentos ingresados a este Tribunal, a través de la recepción de documentos de la Secretaría General el 6 de junio de 2024 a las 13h30¹⁸. Con el escrito de la referencia, el compareciente en lo principal, presentó una **acción extraordinaria de protección** contra la **“Resolución de mayoría emitida el 08 de mayo del 2024 y notificada el 09 de mayo del 2024 por parte de los Jueces del TCE; dentro de la causa No. 111-2023-TCE(ACUMULADAS)”**.
- xvi.** Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0110-M de 6 de junio de 2024, suscrito por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general de este Tribunal y dirigido al suscrito juez electoral, con el asunto “REMISIÓN EXPEDIENTE CAUSA Nro. 111-2023-TCE (Acumulada)¹⁹. El expediente ingresó al despacho del suscrito juez el 7 de junio de 2024 a las 11h00.
- xvii.** Auto dictado el 10 de junio de 2024, a las 10h11, con que: **i)** se indicó que los escritos presentados por el señor Alembert Antonio Vera Rivera, los días: 16 de mayo de 2024 a las 13h39; 18 de mayo de 2024 a las 15h56; 23 de mayo de 2024 a las 17h33; 27 de mayo de 2024 a las 15h29; y, 31 de mayo de 2024 a las 16h40, no han sido atendidos por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral; y, **ii)** se dispuso que en atención al escrito presentado en este Tribunal, el 6 de junio de 2024, a las 13h30 por el señor Alembert Antonio Vera Rivera mediante el cual presentó **acción extraordinaria de protección**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se remita a través de la Secretaría General de este Tribunal, el expediente íntegro de la causa Nro. 111-2023-TCE (ACUMULADA) a la Corte Constitucional, dejando copias certificadas del proceso para los archivos de la Secretaría General de este Tribunal.
- xviii.** Con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0382-0²⁰ de 12 de junio de 2024 expedido por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, dirigido al doctor Alí Lozada Prado, presidente de la Corte Constitucional, se dio cumplimiento al citado auto dictado el 10 de junio de 2024, a las 10h11.
- xix.** Con fecha 11 de septiembre de 2024 a las 08h00, ingresó al correo institucional de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec un mail desde la dirección electrónica:

¹⁷ Fojas 1249.

¹⁸ Fojas 1257 a 1325.

¹⁹ Fojas 1326.

²⁰ Fojas 1335.



**Auto de Verificación de Cumplimiento de Sentencia
Causa Nro. 111-2023-TCE (Acumulada)**

mjaramillowp@gmail.com con el asunto "PROVEER ESCRITO 11-2023-TCE" mismo que contiene un (1) archivo adjunto, en extensión PDF, con el título "ESCRITO_110924_111_TCE_2023_signed.pdf" de 204 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (1) escrito constante en una (1) foja, firmado electrónicamente por la abogada Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo. Mediante el referido escrito, el señor Juan Esteban Guarderas solicitó se disponga a quien corresponda se le confieran copias certificadas en formato digital de todo el expediente de la causa; y, se disponga "a quien corresponda que se asiente razón sobre el cumplimiento del numeral 4 de la referida sentencia"²¹.

Con los antecedentes expuestos, en mi calidad de juez de instancia de la causa Nro. 111-2023-TCE (ACUMULADA) y previo a atender lo solicitado por el señor Juan Esteban Guarderas en su escrito de 11 de septiembre de 2024, **dispongo**:

PRIMERO.- A través de la Secretaría General de este Tribunal se remita a este despacho una certificación en que conste si dicha área dio cumplimiento a lo ordenado en el acápite octavo de la sentencia dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 8 de mayo de 2024, a las 17h29, en la presente causa, esto es:

"OCTAVO: Disponer que la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral oficie al Ministerio del Trabajo a fin de que registre la suspensión de derechos de participación, conforme prevé el Código de la Democracia; así como, al Consejo Nacional Electoral, a fin de que recaude la multa impuesta y registre la suspensión de derechos de participación ordenada en esta sentencia."

Certificación que se requiere en virtud de que, de la revisión del cuaderno procesal, no existe constancia del cumplimiento del citado acápite. De ser el caso, remita conjuntamente con su certificación los documentos correspondientes.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

2.1. Al señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, en las direcciones electrónicas: juanestg@gmail.com / jguarderas@luchaanticorruptcion.com / ehernandez@luchaanticorruptcion.com / ijonbernardo@gmail.com / pablosemper87@gmail.com / vpailacho@luchaanticorruptcion.com / acelorio@luchaanticorruptcion.com / psempertegui@gmail.com / mjaramillowp@gmail.com señaladas para el efecto.

2.2. Al señor Bernardo Felipe Jijón Nankervis, en las direcciones electrónicas: ijonbernardo@gmail.com / bjijon@luchaanticorruptcion.com / jguarderas@luchaanticorruptcion.com / vpailacho@luchaanticorruptcion.com / acelorio@luchaanticorruptcion.com / ehernandez@luchaanticorruptcion.com / vanepg1804@gmail.com señaladas para el efecto.

²¹ Fojas 1336 a 1338.



**Auto de Verificación de Cumplimiento de Sentencia
Causa Nro. 111-2023-TCE (Acumulada)**

2.3. Al señor Alembert Antonio Vera Rivera, en las direcciones electrónicas:
mgodoy@invictuslawgroup.com / mariogodoy@gmail.com /
providencias@invictuslawgroup.com / alembertv@gmail.com /
magraciachew7@gmail.com / notificacionesjuridicas505@gmail.com /
abg.ismaelmerizalden@gmail.com señaladas para el efecto.

2.4. A la señora Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, en las direcciones electrónicas:
maguinagav@gmail.com / josealbertoampuero@gmail.com /
zcam76@hotmail.com / rguevara@arquet.com.ec señaladas para el efecto.

TERCERO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho.

CUARTO.- Publicar en la cartelera virtual - página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de septiembre de 2024

Ab. Karen Mejía Alcívar
SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL